



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de junio de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, con respuesta de la incidentada.

Quince (15) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 2021 00 109 00			
ACCIONANTE	Magda Lisasbleidy Avendaño Amaya	DOC. IDENT.	52.868.022
ACCIONADA	La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones		
FECHA DE LA SENTENCIA	16 DE ABRIL DE 2021		
ORDEN DE TUTELA	<b>SEGUNDO:</b> Como consecuencia del amparo, <b>ORDENAR</b> a la Dra. <b>ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO</b> , en su calidad de <b>DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS</b> o a la dependencia que corresponda del ente accionado <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b> , realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las incapacidades adeudadas a la señora <b>MAGDA LISASBLEIDY AVENDAÑO AMAYA</b> , partir del 06 de agosto de 2020 y hasta el día 540 de incapacidad. <b>TERCERO:</b> Para el cumplimiento de la orden emitida por este Despacho, se dispone el término perentorio e improrrogable <b>de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del momento en que reciba la comunicación que le realice la Secretaría del Despacho</b> , so pena de que se apliquen las sanciones que por desacato contempla el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.		

Visto el informe secretarial que antecede, la parte accionada dio respuesta al requerimiento realizado; sin embargo, en su respuesta indica que la notificación de la sentencia emitida por este Despacho no se hizo de manera correcta, pues el correo utilizado se encuentra inhabilitado, siendo el correo [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), la única dirección electrónica dispuesta para ello; por tanto, solicita se declare la nulidad de todas las actuaciones realizadas en el incidente de desacato en cuestión y se proceda a la notificación correcta de la sentencia dictada en la acción de tutela en referencia.

Así las cosas, verificando la trazabilidad del correo mediante el cual se surtió la notificación de la sentencia dictada el 16 de abril de 2021, se establece que la misma no fue recibida por la accionada Colpensiones, pues el dominio del correo electrónico utilizado no existe. En consecuencia, se adoptarán las determinaciones necesarias en aras de evitar la vulneración del derecho a la defensa de la parte accionada. Por tanto, se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO**, la providencia del 09 de junio de 2021, mediante la cual se hace el requerimiento previo dentro del presente incidente de desacato.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** por el medio más expedito, la sentencia emitida por este Despacho el 16 de abril de 2021 a la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, al correo [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 16 DE JUNIO DE 2021

Por ESTADO N.º 094 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS  
SECRETARIO